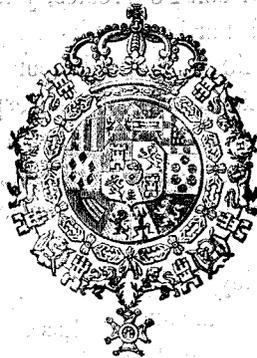


BOLETIN



OFICIAL

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porté.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE TOLEDO.**

Aprobado por la Junta superior de ventas de Bienes Nacionales un censo de mayor cuantía en la sesión de 29 de viembre último, he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada, y verifique el pago en el término marcado en la Real instrucción de 31 de mayo de 1855.

Toledo 6 de diciembre de 1862.—Patricio de Azcarate.

N.º de orden.

Importe de la capitalizacion.
Rs. vn.

2509 Doña Eladia Rivas, vecina de Madrid, un censo de 62.940 reales de capital con réditos anuales de 1573 reales 50 céntimos á favor de los propios de Toledo. . . . 24.207,70

PROVINCIA DE TOLEDO.

Segunda subasta en quiebra.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de

mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de enero de 1863 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTIA.

Propios.—Partido de Madridejos.—Rústicas.

Pueblo de Consuegra.

Número 492 del inventario.—Un quinto, en término de Consuegra, procedente de sus propios, en el sitio de las Sierrezuelas, denominado Romero, consta de 660 fanegas del marco de Toledo, de á 600 estadales y este de 11 piés de lado, ó sean 372 hectáreas, 98 áreas y 25 cen-

tiáreas, el cual tiene algunas matas de coscoja, maraña y algunos tomillos: linda por O. con Peñahelada, M., P. y N. con propiedades de particulares, el cual se halla arrendado en 3010 rs. anuales para pastos, único aprovechamiento que tiene, teniendo dentro de su perímetro bastantes propiedades particulares que se hallan rebajadas de su medida: ha sido tasado por los peritos en renta en 2800 rs., en venta 68.000, capitalizado al 4 por 100 con arreglo á la ley de 11 de julio de 1856 en 67.725, sale á la subasta por la tasación. En 27 de mayo del presente año fué rematado por D. Diego Rapela, vecino de Madrid, en la cantidad de 132.100 rs., y adjudicado por la Junta superior de ventas en 18 de junio, y no habiendo verificado el pago del primer plazo, se anuncia nueva licitación para el 2 de setiembre, en cuyo día le subastó don Eduardo Vazquez, vecino también de la corte, en la suma de 105.000 rs. y le fué adjudicado en 20 de octubre, y no habiendo hecho el pago en el término marcado por la instrucción, se anuncia de nuevo bajo la responsabilidad de los citados señores Rapela y Vazquez, á satisfacer la diferencia que resulte en la subasta que ahora se verifique y la que tuvo lugar en los días 27 de mayo y 2 de setiembre últimos.

Número 489 del inventario.—Otro quinto, en dicho término y de igual procedencia, denominado Cerveros, que consta de 496 fanegas del mismo marco que la anterior, ó sean 280 hectáreas, 30 áreas y 20 centiáreas: linda por O. con el camino del Quijo y propiedades particulares, M. con las citadas propiedades, P. con la raya de Bragas, y N. con la cañada de D. Juan, el cual tiene dentro de sus límites algunas propiedades de particulares: se halla arrendado en 2800 reales para pastos, único aprovechamiento que tiene: ha sido tasado por los peritos en renta en 2600 rs., en venta 49.000, capitalizado al 4 por 100 con arreglo al art. 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 65.000, por cuya cantidad se subasta. En 27 de mayo del presente año fué rematado por D. Diego Rapela, vecino de Madrid, en la cantidad de 144.000 rs., y adjudicado por la Junta superior de ventas en 18 de junio, y no habiendo verificado el pago del primer plazo, se anuncia nueva licitación para el 2 de setiembre, en cuyo día le subastó D. Eduardo Vazquez, ve-

cino también de la corte, en la suma de 95.000 reales, y le fué adjudicado el 20 de octubre, y no habiendo hecho el pago en el término marcado por la instrucción, se anuncia de nuevo bajo la responsabilidad de los señores Rapela y Vazquez á satisfacer la diferencia que resulte en la subasta que ahora se verifique y la que tuvo lugar en los días 27 de mayo y 2 de setiembre últimos.

Las fincas que comprende este anuncio están declaradas enagenables en virtud del Real decreto de 22 de enero y Real orden de 5 de febrero último. El arrendamiento está sujeto á las prescripciones de la ley 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente é indemnizará al com-

prador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion, será de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y partido judicial de Madrideojos, en cuya jurisdicción radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruc-

cion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de S. Juan de Jerusalem.

Toledo 7 de diciembre de 1862.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,

Calle de Juan Labrador, núm. 13